



REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N°1362-2022

De uno (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el licenciado **MARCOS G. MUÑOZ A.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad N°8-300-240, con oficinas profesionales en San Miguelito, Santa Librada, octava etapa, casa I-449, teléfono 6666-5193, lugar donde recibe notificaciones personales y judiciales, actuando a través de poder especial otorgado por el señor **CHARLESTON WAGNER PEREIRA CARNEIRO**, varón de nacionalidad brasileña, mayor de edad, portador del carnet de residente permanente N°E-8-96626, en su condición de apoderado general de la Sociedad Anónima denominada **EFFECTIMEDIOS PANAMÁ, S.A.** sociedad anónima, constituida según las leyes de la República de Panamá, identificada con Folio N°307507 de la Sección de Persona Mercantil del Registro Público de Panamá, con domicilio en corregimiento de Parque Lefevre, calle 13, cada N°34, distrito y provincia de Panamá, ha presentado Acción de Reclamo contra el Acto Público N°[2022-1-0-0-08-CM-000951](#), convocado por el **INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR ESPECIALIZADO**, bajo la descripción: **“SUMINISTRO DE ARTÍCULOS PROMOCIONALES PARA EVENTOS, FERIAS Y REUNIONES DEL ITSE”**, con un precio de referencia de **TREINTA Y TRES MIL BALBOAS CON 00/100 CENTAVOS (B/.33,000.00)**.

Que mediante Resolución N° 1328-2022 de veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022), esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo y ordenar la suspensión del Acto Público, al determinar que esta cumple con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, en concordancia con el Artículo 226 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que para el seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022), se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” el Acto Público de Compra Menor N°[2022-1-0-0-08-CM-000951](#), para la adquisición de bienes, descritos como **“SUMINISTRO DE ARTÍCULOS PROMOCIONALES PARA EVENTOS, FERIAS Y REUNIONES DEL ITSE”**, siendo la modalidad de adjudicación global.

Que dentro del Acto se fijó como fecha para la presentación de propuestas y apertura de propuestas, el doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022), disponiendo un día hábil como término de subsanación después de la fecha de apertura, publicándose el Acta de Apertura de Propuestas el catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022) y conforme al cuadro de propuestas generado en dicha fecha, concurren las siguientes empresas:

PROPONENTES	MONTO DE LA PROPUESTA
IH INTERNACIONAL	B/. 26,284.55
EFFECTIMEDIOS PANAMÁ, S.A.	B/. 30,211.45

Que en el Acta de Apertura consta, la observación realizada por la Entidad Licitante al Proveedor EFFECTIMEDIOS PANAMÁ, S.A., señalando que debía subsanar el Pacto de Integridad ya que no cuenta con el nombre de la Gerente Educativa Milena Gómez Cedeño, ni su número de cédula N°8-729-478.

Que el día dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022), se publicó el Informe de Subsanación, en el cual se indicó que el proponente no había subsanado el Pacto de Integridad. El veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022) se presentó acción de reclamo, la cual fue admitida como consta en el registro del Acto Público.

SOLICITUD DE LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que la parte Accionante solicita a la Dirección General de Contrataciones Públicas, deje sin efecto lo mencionado en el Informe de Subsanación, en referencia a que su representado no subsanó el documento denominado PACTO DE INTEGRIDAD, ya que si se analiza lo descrito en el Pliego de Cargos y los formatos solicitados por la Entidad, la documentación presentada está proyectada según el modelo publicado por la Entidad en el Portal "PanamaCompra".

Que todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N°[2022-1-0-0-08-CM-000951](#), se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado "Contratación Menor", regulado por el Artículo 57 del Texto Único de la Ley N°22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 8 de mayo de 2020 y los Artículos 85 a 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

Que en el recorrido procesal administrativo del expediente electrónico en cuestión, en base a la facultad que establece el Artículo 15, numeral 12 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, es competencia de este Despacho, determinar si la Entidad Licitante ha incurrido en un procedimiento alejado al ordenamiento jurídico, de conformidad con lo normado en el Artículo 57 del citado Texto Único, así como el artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

Que al análisis del Escrito contentivo de la Acción de Reclamo, el Accionante alega que las Entidades no pueden solicitar ninguna corrección, de algún requisito, que no esté debidamente establecida en el Pliego de Cargos, siendo improcedente solicitar que se incluya información que no haya sido establecida en el Acto Público, como lo es el nombre y el número de cédula del Representante Legal (o funcionario debidamente delegado).

Que ante lo señalado por el Accionante, y a la revisión oficiosa del aviso de convocatoria vemos que la Entidad Licitante fijó como término de subsanación un (1) día hábil después de la fecha de Apertura. Período en el cual, los Proponentes que hayan sido advertidos o no, en el Acta de Apertura respectiva, de subsanar documentación aportada en sus Propuestas, poseen ese espacio procesal destinado a enderezar la

estructuración de las piezas probatorias, en fondo y/o forma que conforman su ofrecimiento, siempre que así se encuentre dispuesto en el Pliego de Cargos electrónico.

Que al revisar el Pliego de Cargos del Acto en objeción, consta que la Entidad Licitante caracterizó al Pacto de Integridad como un requisito subsanable. En este sentido, debemos manifestar que es potestad del Ente convocante, acorde al Artículo 59 del Decreto Ejecutivo N°439 de 2020, establecer qué documentos del Pliego de Cargos, podrán o no ser objeto de subsanación, acorde al hilo procedimental de las actuaciones que reflejará el Acta de Apertura de Propuestas.

Que de lo anterior el Artículo 82 es enfático en disponer que “...*En todo caso, será responsabilidad del proponente revisar su propuesta a fin de verificar si existe algún documento subsanable que corresponda remediar, dentro del plazo establecido en el pliego de cargos y que no se le advierta en el acta de apertura de propuestas.*”. Por lo que, dada la advertencia de subsanación, del Pacto de Integridad por la Entidad Licitante, indicándose los elementos de contenido que debían ser integrados o modificados en el documento aportado en la Propuesta de **EFFECTIMEDIOS PANAMÁ, S.A.**, la responsabilidad y diligencia de proceder recae en el Proponente.

Que en este orden de ideas, debemos dejar por sentado que, lo manifestado no debe ser interpretado como un dictamen de verificación de la Propuesta; labor que le atañe exclusivamente a la Entidad Licitante a través de la revisión y verificación del cumplimiento o no de los requisitos obligatorios y las especificaciones técnicas, al aplicar los pasos procesales concernientes en materia de compra menor.

Que una vez examinados los hechos expuestos por el Accionante y teniendo en consideración que se ha evacuado la Etapa de Subsanción dispuesta en el aviso de convocatoria del procedimiento de selección de contratista en examen, tratándose de una Contratación Menor, estima esta Dirección que lo procedente es **CONFIRMAR** lo actuado dentro del Acto Público N° [2022-1-0-0-08-CM-000951](#), de tal forma que la Entidad prosiga con el desarrollo actuarial, verificador y decisorio del Acto Público en los parámetros contenidos en el Artículo 94 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, que reglamenta la Ley de Contratación Pública.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas,

RESUELVE:

PRIMERO: **CONFIRMAR** lo actuado por la Entidad Licitante, dentro del Acto Público N°[2022-1-0-0-08-CM-000951](#), convocado por el **INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR ESPECIALIZADO**, bajo la descripción: “**SUMINISTRO DE ARTÍCULOS PROMOCIONALES PARA EVENTOS, FERIAS Y REUNIONES DEL ITSE**”, con un precio de referencia de **TREINTA Y TRES MIL BALBOAS CON 00/100 CENTAVOS (B/.33,000.00)**.

SEGUNDO: **INSTRUIR** a la Entidad Licitante a que prosiga el Acto Público y que emplee el procedimiento de selección de contratista elegido (Compra Menor), específicamente y acorde a lo dispuesto en el Artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, realizando una verificación detallada y expresa acerca del cumplimiento o no de cada requisito obligatorio y las especificaciones técnicas acorde al Pliego de Cargos convocado.

TERCERO: **LEVANTAR** la suspensión del Acto Público del párrafo anterior.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente de la Acción de Reclamo interpuesta por el proponente **EFFECTIMEDIOS PANAMÁ, S.A.**

QUINTO: ADVERTIR que la presente Resolución es de única instancia y según lo dispuesto en el Artículo 155 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, no admite recurso alguno.

SEXTO: PUBLICAR la presente Resolución en los términos establecidos en el Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

Dada en la Ciudad de Panamá, al día uno (1) del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAPHAEL A. FUENTES G.
DIRECTOR GENERAL

IS/YC/pkk
pkk


Exp.22651